



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/270/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, siete de febrero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/270/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha tres de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **020068222000053**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en dieciocho de marzo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de la **entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/270/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día treinta de marzo de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha ocho de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro

del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Convocatoria para la elección de electores y consejeros técnicos en el 2021 de la Escuela de Políticas de acuerdo a los reglamentos.  
Resultados de la elección de consejeros y electores y las constancias en 2021  
Minutas de las juntas del consejo en 2021 hasta la fecha.  
No aparece nada de lo que se solicita en el portal de la escuela...” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]ESTIMADO SOLICITANTE.-

*Con fundamento en el artículo 55 y 56 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por este conducto se notifica respuesta a su solicitud con folio 020068222000053 para lo cual se anexa respuesta correspondiente.*

*Esperamos que la información le sea de utilidad*

*Atte. UABC.[...]" (Sic)*

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"No se entregó la siguiente información solicitada para el caso de elección de alumnos:*

*Convocatoria para la elección de electores y consejeros técnicos en el 2021 de la Escuela de Políticas de acuerdo a los reglamentos.*

*Resultados de la elección de consejeros y electores y las constancias en 2021."* (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

#### CONTESTACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

**LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA.** La Coordinación a mi cargo en vías de atender el presente recurso de revisión, considera destacar, la literalidad del motivo de inconformidad vertido por el recurrente, a saber: "No se entregó la siguiente información solicitada para el caso de elección de alumnos: Convocatoria para la elección de electores y consejeros técnicos en el 2021 de la Escuela de Políticas de acuerdo a los reglamentos. Resultados de la elección de consejeros y electores y las constancias en 2021", como puede observarse, el recurrente únicamente se duele de no haber obtenido la convocatoria para la elección de electores y consejeros técnicos de alumnos 2021, y los resultados de dicha elección. Consecuentemente, se solicita a este H. Instituto, tenga al hoy recurrente por conforme, respecto a la documentación consistente en: convocatoria para la elección de consejeros técnicos de profesores 2021, así como las minutas de las juntas del consejo en 2021 hasta la fecha, en virtud de no haber sido objeto de inconformidad y/o debate alguno.

[...]

En este tenor, la presente contestación se abocará a la respuesta conferida en relación a la convocatoria para la elección de electores y consejeros técnicos de alumnos 2021 de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, y sus correspondientes resultados. A este respecto, es de resaltarse la respuesta brindada por el Director de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la UABC, Dr. José Francisco Gómez Mc Donough, mediante oficio número 244/2022-1 de fecha 17 de marzo de 2022, a través del cual, informó lo siguiente:

*"Se anexa información en archivo PDF...quedando pendiente convocatoria de elección de consejo técnico de alumnos, que por razones de emergencia sanitaria se pospuso y el cual se realizará junto con el que corresponda al año 2021-2022 en el mes de marzo del presente."*

Como se puede advertir, el Director de la Unidad Académica informó que la convocatoria de elección de consejo técnico de alumnos fue postergada derivado de la contingencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, además señaló que la misma tendría lugar en el mes de marzo de 2022.

Bajo este contexto, no era posible hacer entrega de la convocatoria solicitada y de sus respectivos resultados, toda vez que a la fecha en que se presentó la solicitud, tal documentación no había sido generada, obtenida, adquirida, transformada o se encontraba en posesión de esta institución educativa.

[...]

*"1. La convocatoria de consejeros técnicos estudiantes se está realizando de manera extemporánea..."*

Sin contrarrestar lo ya aludido, la UABC siempre busca salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, por lo que tomando en cuenta que a la fecha en que se brinda contestación al presente medio de impugnación, la convocatoria para designar alumnos electores, así como la convocatoria para la elección de consejeros técnicos para el periodo abril a septiembre-2022, ya fueron publicadas, las mismas se vuelven un HECHO NOTORIO; razón por la cual, se adjuntan a la presente contestación y se pone a disposición del particular el enlace electrónico que lo dirige al encuentro de las convocatorias aludidas: <http://fcsyp.mx/uabc.mx/web/guest/actas-de-consejo-tecnico>

Sin desdeño de lo anterior, esta Universidad sostiene a plenitud la estructura y contenido de su respuesta primigenia.

[...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procede a examinar únicamente lo que la persona recurrente manifestó en su agravio, a fin de establecer si el motivo de su inconformidad, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, por ello, resulta pertinente traer a la vista el criterio de interpretación con clave de control SO/001/2020, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Es oportuno partir del análisis al contenido de la solicitud de acceso a la información de folio 020068222000053, en la que se requirió la convocatoria para la elección de electores y consejeros técnicos en el año 2021 de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, los resultados y constancias de dicha elección, así como, las minutas de las juntas del consejo en el 2021 hasta la fecha.

Por su parte, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, anexó la información relativa a las convocatorias para elección de electores técnicos de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas en el año 2021, así como los resultados, minutas y oficios de notificación para la sesión de consejo técnico, señalando que estaría pendiente la convocatoria de elección de consejo técnico de alumnos que por razones de emergencia sanitaria se pospuso y el cual se realizará junto con el que corresponde al año 2021-2022 en el mes de marzo del 2022.


De manera posterior la persona recurrente, en su agravio manifestó su inconformidad en razón de que no se entregó la información solicitada para el caso de elección de alumnos, señalando lo correspondiente a la convocatoria para la elección de electores y consejeros

técnicos en el año 2021, así como, los resultados de dicha elección. Por lo que, en la contestación al presente recurso de revisión, el sujeto obligado sostuvo lo manifestado en la respuesta primigenia, ya que, la convocatoria de elección de consejo técnico de alumnos y electores, fue postergada derivado de la contingencia sanitaria por el virus COVID-19, por lo que, en ese momento era imposible entregar la convocatoria de mérito.

En ese sentido, el Órgano Garante, analizará únicamente lo manifestado por la persona recurrente en su agravio esgrimido.

Por otra parte y en razón a la fecha en la cual el sujeto obligado otorgó contestación al presente medio de impugnación, tuvo a bien informar a la persona recurrente que, la convocatoria para designar alumnos electores, así como, la convocatoria para la elección de consejeros técnicos, ya fueron publicadas, poniendo a disposición de la persona interesada las convocatorias solicitadas, así como, la siguiente liga electrónica: <https://fcsyp.mx/uaabc.mx/web/guest/actas-de-consejo-tecnico>. Por lo que, el Órgano Garante, en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investido, procedió a hacer una revisión de la liga electrónica puesta a disposición por el sujeto obligado:

## Convocatorias y Actas de consejo técnico Alumnos



- Actas Consejeros Técnicos Alumnos 2022-2023
- 2da. Convocatoria Consejeros Técnicos Alumnos 29-Sept-2022
- Convocatoria Consejeros Técnicos Alumnos 21-Sept-2022
- Convocatoria CT Electores Alumnos 15-Sept-2022
- Convocatoria CT Electores Alumnos Abril-Sept 2022
- Convocatoria CT Electores Alumnos Abril-Sept 2022
- Convocatoria Consejeros Técnicos Alumnos Abril-Sept 2022
- Acta designación de consejeros técnicos 2018-2019
- Convocatoria elección consejeros técnicos 2018-2019
- Actas elección de consejeros técnicos 2014-2015
- Convocatoria elección consejeros técnicos 2014-2015



Facultad de Ciencias Sociales y Políticas

"2022, año de la erradicación de la violencia  
Contra las mujeres en Baja California"

De conformidad con los artículos 52, excepto fracc. III, 155, 156 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, se emite la siguiente:

## CONVOCATORIA

A todos los alumnos de las carreras de Relaciones Internacionales, Administración Pública y Ciencias Políticas así como de Economía, para la designación de:

### ELECTORES

Los cuales posteriormente elegirán a CONSEJEROS TÉCNICOS ESTUDIANTES de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas para el período **Abril a Sept-2022**.

#### I.- Requisitos para ser elector:

Ser alumnos regulares lo cual se deberá de demostrar con Historial Académico.

#### II.- Procedimiento para la designación de electores.

1) Cada grupo deberá de elegir un Elector Propietario y uno Suplente. (Cabe aclarar que de acuerdo al artículo 155 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California la elección de Consejeros Técnicos es de manera indirecta, es decir a través de electores). Se levantará un acta de los resultados de la elección por grupo.

2) Las reuniones se consideraran validas cualquiera que sea el número de personas que concurren, artículo 155 fracc. VI del Estatuto General de la UABC.

3) Una vez realizada la elección, los ELECTORES designados serán citados por el Director de la Facultad en día y hora señalados al efecto para elegir por mayoría de votos, seis Representantes Propietarios y seis Representantes Suplentes de los alumnos ante el Consejo Técnico de la Facultad. (Art. 155 fracc. VII del Estatuto General de la UABC).

(...)



Facultad de Ciencias Sociales y Políticas

"2022, año de la erradicación de la violencia  
Contra las mujeres en Baja California"

De conformidad con los artículos 52, excepto fracc. III, 157 y 158 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, se emite la siguiente:

## CONVOCATORIA

A todos los alumnos de las carreras de Relaciones Internacionales, Administración Pública y Ciencias Políticas, así como de Economía, para la ELECCIÓN de:

### CONSEJEROS TÉCNICOS

PERIODO  
ABRIL A SEPT-2022

Requisitos para ser **CONSEJEROS TÉCNICOS** de acuerdo al artículo 52 (menos fracc. III) del Estatuto General de la UABC.

1. Ser mexicano por nacimiento.(Comprobar con acta de nacimiento original y una identificación oficial)
2. Ser alumno regular de la Escuela o Facultad que va a representar con un promedio general de calificaciones no menor de 80 consideradas las materias del ciclo escolar anterior. (Comprobar con kardex del departamento de servicios estudiantiles y gestión escolar)
3. No desempeñar ningún cargo administrativo en la universidad.
4. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieran sido sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto y la normatividad universitaria aplicable.  
(Para los puntos 3 y 4 entregar carta personal en donde se señale que se cumple con estos requisitos)

(...)

Si bien es cierto, a la fecha en la que el sujeto obligado brindó contestación al medio de impugnación aún no se encontraban los resultados de la designación de los electores, ni de los consejeros técnicos estudiantiles, este Órgano Garante advirtió que en la liga electrónica señalada con antelación, se encuentran documentos correspondientes a la segunda convocatoria para la elección de consejeros técnicos alumnos y el acta de designación de consejeros técnicos alumnos 2022-2023, como se aprecia a continuación:

- Actas Consejeros Técnicos Alumnos 2022-2023
- 2da. Convocatoria Consejeros Técnicos Alumnos 29-Sept-2022

Por otra parte, de conformidad con el artículo 157 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California y con la convocatoria para electores publicada por el sujeto obligado, se puede observar lo siguiente:

*VIII. Los electores designados serán citados ante el director de la unidad académica en día y hora señalados al efecto, para elegir por mayoría de votos seis representantes propietarios y seis representantes suplentes de los alumnos ante el consejo técnico de la unidad académica;*

X. De cada una de las reuniones **se levantará acta por triplicado**, la cual será firmada por el director o subdirector que la hayan presidido.



## Facultad de Ciencias Sociales y Políticas

"2022, año de la erradicación de la violencia  
Contra las mujeres en Baja California"

### III.- Lugar y Fecha de la designación de electores.

La elección de electores será el día jueves 31 de marzo de las 9:00 a las 10:00 horas para el turno matutino y de 17:00 a 18:00 horas para el turno vespertino en cada uno de los grupos correspondientes.

Una vez realizada la votación para la designación de los electores representantes del grupo, se levantará un acta y el jefe de grupo la entregará en Dirección.

El acta deberá tener fecha de la elección, descripción de la elección, nombre, grupo y correo electrónico de quienes resulten como electores, además deberá ser firmada por todos los que participaron en la elección.

En ese sentido, a la fecha de la presente resolución, se presume la existencia de los resultados de la elección de consejeros técnicos de alumnos y por tanto, del acta de la designación de los electores.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido totalmente colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir el acta de la designación de consejeros técnicos para alumnos, así como, el acta de la designación de electores, del periodo 2022-2023 respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir el acta de la designación de consejeros técnicos para alumnos, así como, el acta de la designación de electores, del periodo 2022-2023 respectivamente.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese en términos de Ley.



Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

